



Neiva (H), veintiocho (28) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA
NEIVA
Demandado : JUAN PABLO ROJAS ANDRADE
Radicado : 2022-186

Al reunir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resultan a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **EDIFICIO CENTRO URBANO SAN JUAN PLAZA NEIVA NIT. 900.775.597-5** y en contra de **JUAN PABLO ROJAS ANDRADE CC. 7.699.050**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$29.700)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de agosto del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$320)**, correspondiente al aporte al fondo de imprevistos del mes de agosto del 2021.

2.- Por la suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$122.650)**, correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre del



2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$320), correspondiente al aporte al fondo de imprevistos del mes de septiembre del 2021.

3.- Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$122.650), correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$320), correspondiente al aporte al fondo de imprevistos del mes de octubre del 2021.

4.- Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$122.650), correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$320), correspondiente al aporte al fondo de imprevistos del mes de noviembre del 2021.

5.- Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$122.650), correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre del 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de diciembre del 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$320), correspondiente al aporte al fondo de imprevistos del mes de diciembre del 2021.



6.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL UN PESO M/CTE (\$135.001), correspondiente a la cuota de administración del mes de enero del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de enero del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

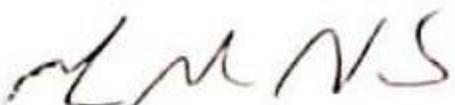
6.1- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$352), correspondiente al aporte al fondo de imprevistos del mes de enero del 2022.

7.- Por el valor de las cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial y sus correspondientes intereses moratorios.

SEGUNDO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de su dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones judiciales, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. CÉSAR MAURICIO NIETO identificado con CC. 80.844.851 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 182.249 del CSJ. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ